

TRIBUNAL DEL OBISPADO DE ORIHUELA-ALICANTE

NULIDAD DE MATRIMONIO (ERROR DE CUALIDAD, DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO, INCAPACIDAD DE ASUMIR)

Ante el Ilmo. Sr. D. Joaquín Martínez Valls

Sentencia de 19 de diciembre de 1996 *

SUMARIO:

I. Resumen de los hechos: 1-2. Matrimonio, desarrollo de la convivencia enraizado por la ausencia de prole atribuida al esposo, demanda de nulidad, fórmula de dudas y tramitación de la causa. II. Fundamentos jurídicos: 3. El consentimiento matrimonial y madurez de la persona. 4-6. Perspectiva profunda y personalista del error de cualidad. 7-11. Aportaciones de otros jueces eclesiásticos. 12. Respecto los demás capítulos invocados. III. Razones fácticas: 13-14. Declaraciones de los esposos. 15-26. La prueba testifical. 27. Puntualizaciones acerca del formalismo jurídico y la equidad. 28. Postura del Defensor del Vínculo. IV. Parte dispositiva: consta la nulidad.

I. RESUMEN DE LOS HECHOS

1. Los hoy esposos litigantes contrajeron matrimonio canónico el día 15 de febrero de 1986, en la parroquia de I1 de C1 en esta Diócesis. Contaban él veinticuatro años de edad y ella veintidós. No han tenido descendencia.

* Cinco años de noviazgo y otros cinco de convivencia terminan con la marcha del esposo con otra mujer. Las relaciones conyugales se fueron degradando por la ausencia de prole debido a un defecto del esposo que, descubierto a los tres años de casados, se hubiera podido solucionar con una terapia sencilla que el afectado rehúsa poner en práctica. No queda probada la nulidad por defecto de discreción de juicio ni por incapacidad de asumir las obligaciones esenciales. En cambio sí se considera probada por error de cualidad —capítulo alegado— y también por error en la persona —capítulo no invocado expresamente ni incluido en la fórmula de dudas—. Esto último, razonado «in iure» e «in facto», no se considera por ello dado «ultra petita» sino, si acaso, «ultra formulata», y exigido por los conceptos y la equidad.